

Buenos Aires, de Diciembre de 2016

SOLICITA PRONTO DESPACHO

ACUMAR (Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo)

Sr. Presidente

Rabino Sergio Bergman

S / D



Andrés María Nápoli, D.N.I. 16.392.779 en mi carácter de Director Ejecutivo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), constituyendo domicilio en Sánchez de Bustamante 27 – 1er piso de la C.A.B.A. para todos los efectos del presente, ante el funcionario de referencia respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por las Leyes N° 25.831 y 25.675, el Decreto 1172/03 y los artículos 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos incorporados con jerarquía constitucional, por la reforma de la Carta Magna Nacional operada en el año 1994); vengo a solicitar pronto despacho al pedido de información presentado el 06 de octubre de 2016, que no fuera respondido en el plazo legal, en relación a la operación de dragado llevada a cabo en la cuenca Matanza- Riachuelo y el posterior vertido de los sedimentos en las aguas abiertas del Río de la Plata.

II. FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

En fecha 06 de octubre de 2016, presenté un pedido de información ante ese organismo con el fin de obtener información sobre la operación de dragado en la Cuenca Matanza-Riachuelo, en la zona denominada "Cuatro Bocas", para saber si el organismo a su cargo realiza algún monitoreo sobre los efectos ambientales de la operación de dragado y si realiza algún análisis sobre la calidad del agua en esta zona.

Pese a haber transcurrido el plazo máximo legal de treinta (30) días hábiles para su contestación fijado en la Ley Nacional Nro. 25.831, hasta este momento no he recibido respuesta alguna.

El derecho al acceso a la información se encuentra amparado en primer lugar y respecto de la normativa Nacional, por la Ley N° 25.675 (Denominada Ley General del Ambiente), que establece en sus arts. 16° a 18° la facultad de todo habitante de *"obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada"*.

A su vez, el Art. 1° de la Ley N° 25.831 garantiza *"el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas"*. Asimismo en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece *"...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)"*(Art. 2°).

La citada Ley N° 25.831, en su artículo 7° establece que la información pública ambiental solicitada podrá ser denegada total o parcialmente únicamente por los motivos que taxativamente enumera como excepciones. En tales casos, la denegación debe ser fundada por la autoridad administrativa, debiendo demostrar que existe causa fundada para apartarse del principio de pro-información que rige la materia.

En conclusión, considero que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones. Para ello, es indispensable

garantizar el acceso a la información como una forma básica de la participación de la ciudadanía, en cumplimiento con su deber de preservar el medio ambiente.

III. FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nacional 25.831 y el artículo 14 del Decreto Nacional 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto le solicito:

1. Se tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga formulada la reserva del punto III.
3. Se sirva informar lo oportunamente solicitado o explique los motivos de su denegación, de acuerdo a las previsiones legales mencionadas *ut supra*.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.


ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES